

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., instaurada por **ÁNGELA MARÍA DE LAS MERCEDES ESTRADA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **4 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, para que actúe en representación de la AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería a la doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ANGELA MARIA DE LAS MERCEDES ESTRADA GONZÁLEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
2019-00211-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., instaurada por **CIELO LEONOR ARMENTA QUINTERO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **4 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, para que actúe en representación de la AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería a la doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: CIELO LEONOR ARMENTA QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
2019-00188-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., instaurada por **RUBIELA ORTIZ NAVARRETE**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **4 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora DANIELA CUENCA NARVÁEZ, para que actúe en representación de la AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería al doctor JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: RUBIELA ORTIZ NAVARRETE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
2018-00667-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de julio de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso adelantado por HÉCTOR CAMPUZANO TAMAYO en contra de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020.

Como quiera que órdenes de la cuenta del juzgado reposa título judicial con destino a este proceso y con dicho monto se cubre la obligación que mediante este proceso se ejecuta, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial por valor de \$4.400.000 al demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso adelantado por HÉCTOR CAMPUZANO TAMAYO, cancelando su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de julio de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso adelantado por MIGUEL ANGEL GARCIA CASTILLO en contra de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020.

Como quiera que órdenes de la cuenta del juzgado reposa título judicial con destino a este proceso y con dicho monto se cubre la obligación que mediante este proceso se ejecuta, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial por valor de \$9.589.367 al doctor PLINIO SERNA SERNA quien cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso adelantado por MIGUEL ANGEL GARCIA CASTILLO, cancelando su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO